

Art. 10. 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además, la Organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas o subvenciones.

Art. 11. Las Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas, si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

#### DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no gubernamental o a las Organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4093** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (M-357).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de abril de 1984 se ordenó la intervención administrativa de la liquidación de «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 42 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 31 de octubre de 1984 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 1 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad

«Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4094** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (M-359).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de septiembre de 1984 se ordenó la liquidación forzosa e intervenida la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), declarándola disuelta en aplicación del artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de junio de 1985 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo segundo, apartado a) del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de 1984 y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4095** *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos en la modalidad de Círculo a la Asociación cultural «Aula Valle Inclán», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña Enriqueta Toledo Uceda, como Presidenta de la Asociación cultural, sin ánimo de lucro «Aula Valle Inclán», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a Educación General Básica, en el Colegio «Beata Filipina», domiciliado en José Cadalso, 50, de Madrid, Centro autorizado de EGB, transformado y clasificado definitivamente por Orden de 14 de septiembre de 1978;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica.

Vistos la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona;

Considerando que en el expediente obra cesión de uno de los locales por parte del Colegio «Beata Filipina», a favor de la Asociación cultural «Aula Valle Inclán» para impartir enseñanzas de Educación de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a Educación General